

DDU – ESPECIFICA N° _____ / 2007

CIRCULAR ORD. N° 0589 /

ANT.: Oficio de fecha 19.06.2007.

MAT.: Aplicación art. 4.5.6. de O.G.U.C.

**DE LA ARQUITECTURA, LOCALES
ESCOLARES Y HOGARES ESTUDIANTILES.**

SANTIAGO, 23 JUL. 2007

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCION.

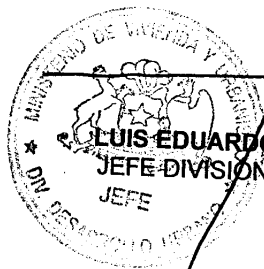
1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División una Directora de Obras Municipales, solicitando emitir un pronunciamiento respecto a la capacidad declarada de alumnos en locales escolares que cuenten con sistemas educativos especiales, en los casos que se plantea una mayor superficie por alumno en las salas de clases, respecto de la estipulada según el artículo 4.5.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C.).
2. Sobre la materia debe manifestarse que los locales escolares deben cumplir a lo menos con la superficie y volumen mínimos de los recintos indicados en la tabla contenida en el citado artículo 4.5.6. La aplicación de estos estándares mínimos determinará la capacidad física máxima de alumnos del local escolar correspondiente.
3. Por otra parte, si el establecimiento educacional opta por aumentar la superficie y el volumen por alumno establecida en el artículo 4.5.6., deberá indicarse expresamente la cantidad real de alumnos en cada uno de los recintos en los planos de arquitectura del proyecto al presentarse la solicitud de permiso de edificación correspondiente.
4. A lo anterior, debe señalarse que tomando esta cantidad real de alumnos, el proyecto deberá cumplir con todas las exigencias, tales como superficie de patio, servicios higiénicos, anchos de circulaciones, normadas en el Capítulo 5: "Locales Escolares y Hogares Estudiantiles" del Título 4: "De la Arquitectura" en la O.G.U.C.

Asimismo, el equipamiento educacional debe someterse tanto al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como también realizar el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), a que alude el artículo 4.5.4. de la O.G.U.C., si corresponde.

5. La capacidad de alumnos declarada por el establecimiento en el permiso de edificación deberá quedar consignada en el "Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación" correspondiente. También en este certificado se establecerá que cualquier incremento a la declarada cantidad de alumnos, deberá regularizarse en la edificación cumpliendo con las normativas que le sean aplicables, según la nueva mayor capacidad del establecimiento.

Por otra parte, esta capacidad de alumnos queda consignada en el certificado "Reconocimiento Oficial" otorgado por el Ministerio de Educación, y también en la patente municipal respectiva.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]

LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO

[Handwritten initials]
MLC/JKP/cga
1348 - 29-4

Aplicación art. 4.5.6. O.G.U.C.

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Sra. Directora de Obras Municipales de Lo Barnechea.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Oficina de Partes D.D.U.
24. Oficina de Partes MINVU